



Competencia CSJ 2264/2023/CS1
Chazarreta, Fernando Ezequiel y
otros s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de la misma sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737 y encubrimiento agravado.

Surge de los escasos elementos agregados al incidente que Sebastián Enrique R se abastecería de estupefacientes presuntamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la trasladaría a la La Plata, donde proveería a Franco Javier P , quien a su vez la vendería y la redistribuiría a Jonathan Eduardo R , Marco Miguel U , Fernando Ezequiel C , Diego Gastón C y Diego C , quienes finalmente la comercializarían a los consumidores. A su vez, R también proveería de aquellas sustancias a Nicolás Alfonso A para su posterior venta al menudeo.

Por otra parte, se destaca que Nancy Esther F pareja de R , habría sido imputada por el delito de encubrimiento agravado en su modalidad de asegurar y ayudar al autor de un hecho a asegurar el provecho de la actividad delictiva de modo habitual, en tanto habría invertido el dinero obtenido de aquel comportamiento ilícito en negocios inmobiliarios y construcción de viviendas que luego alquilaría y administraría.

Por otra parte, se advierte que R estaría vinculado con Emiliano Ezequiel D R , quien prestaría tareas en la

Subcomisaría La Unión, y habría omitido denunciar los hechos en infracción a la ley 23.737 en estudio y brindado colaboración a fin de que las personas involucradas en él lograran eludir esta investigación. Por ese motivo se le imputó el delito de encubrimiento agravado en su modalidad de ayudar a eludir una investigación o sustraerse de la acción de la autoridad, no denunciar la perpetración de un delito y no identificar a sus autores, estando obligado a ello atento a su calidad de funcionario público. Su situación procesal, junto con la de Nicolás Alfonso A , habría sido resuelta en virtud del acuerdo de juicio abreviado celebrado por el que habría dictado sentencia la justicia provincial.

El tribunal local declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el hecho en estudio excedería el comercio de estupefacientes al menudeo. Por otra parte, sostuvo que también debía conocer en relación con el delito de encubrimiento agravado imputado a F invocando razones de economía procesal.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución al entender que, tal como se había hecho mención en el requerimiento de elevación a juicio, el núcleo de la imputación sería la tenencia de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas al consumidor, cuya investigación pertenecería a la órbita de la justicia local.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de

C , Fernando Ezequiel y otros s/incidente de incompetencia
CSJ 2264/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia local, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), pues surgiría del requerimiento de elevación a juicio que R sería quien abastecería de los estupefacientes a P , y él a los otros imputados para su reventa.

En consecuencia, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que conozca en este sentido.

Por otra parte, en relación con el delito de encubrimiento agravado a F , cabe recordar que es doctrina de V.E. que compete a la justicia de excepción conocer en el encubrimiento de un delito cuyo juzgamiento corresponde a ese fuero (Fallos: 233:218 y 326:3217). Por ello considero que la justicia federal también deberá conocer en este hecho.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.12.2023 12:05:02